



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 26

Miércoles 1 de Febrero

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el Boletín Oficial del Estado y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 25, correspondiente al día 25 de Enero de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de Enero de 1950, por la que se dan normas para la conservación del Catastro de la Riqueza Rústica.

(Continuación)

#### XI

Las percepciones marcadas en el apartado IX de la presente Orden se abonarán al personal en tres plazos: mediante libramiento «a justificar», los dos primeros, y el tercero, «en firme», a favor del Ingeniero Jefe Provincial.

El primer plazo comprenderá el 30 por 100 de las retribuciones antes detalladas, de acuerdo con los datos deducidos del plan de trabajos aprobado.

La propuesta de expedición del libramiento será formulada por el Servicio Central, reuniendo las propuestas de las provincias y detallando por cada una los términos municipales, la superficie, el número de parcelas y el de hectáreas-parcelas que resulte.

La inversión se justificará mediante nómina, firmada por los interesados y certificación del Jefe Provincial, en la que conste que se han realizado los trabajos correspondientes al primer período, detallados en el apartado X de la presente Orden y expresando el número de las hectáreas-parcela asignado a cada Zona y el nombre de los pueblos a que correspondan.

El segundo plazo se librá después de haberse terminado el segundo período, comprendiendo el 40 por 100 del coste de los trabajos, y la petición de fondos se acreditará con certificado del Ingeniero Jefe Provincial, que justifique la terminación del referido período y que ha sido entregado el resumen de variaciones y copias de las actas levantadas en las reuniones con las Juntas Periciales.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación del Ingeniero Jefe Pro-

vincial, acreditando que se han formado los resúmenes de variaciones de cultivos y clases por términos municipales y consignado en cédulas, hojas catastrales y documentos gráficos estas variaciones.

El tercer plazo será abonado después de terminadas las anotaciones de las incidencias a que alude el apartado IV de esta Orden, aprobados por la Jefatura Provincial los nuevos padrones o apéndices y remitido el modelo VI-2-b al Centro Directivo, así como los estados correspondientes a las estadísticas citadas en el apartado I de la presente Orden.

Deberán acompañar a las cuentas justificativas del tercer plazo una certificación expedida por el Ingeniero Jefe Provincial, acreditando el cumplimiento de los requisitos fijados en el párrafo anterior y nómina, firmada por los interesados, que exprese, con el detalle necesario, las cantidades devengadas por cada perceptor.

Todas las certificaciones a que se refiere este apartado deberán llevar el visto bueno del Delegado de Hacienda.

#### XII

El personal facultativo del Servicio Central del Catastro de Rústica, tendrá por misión especial, además de la dirección de los trabajos para su mejor perfeccionamiento, realizar las visitas de inspección que ordene la Dirección General a las provincias en que esté establecido el servicio de Conservación.

Las indemnizaciones y honorarios que percibirá el repetido personal, así como las remuneraciones al personal administrativo y Delineantes por los de Estadística y Conservación, fijadas en el apartado IX de la presente Orden, se harán efectivas en los plazos marcados anteriormente y se distribuirán en la forma siguiente:

Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de Rústica, 80 céntimos por 100.

Ingeniero Jefe del Servicio de Valoración Forestal, 80 céntimos por 100.

Ingeniero Jefe de la Sección de Nuevos Catastros, 70 céntimos por 100.

Ingeniero Jefe de la Sección de Conservación, 70 céntimos por 100.

Ingeniero agregado a la Sección de Nuevos Catastros, 60 céntimos por 100.

Ingeniero agregado a la Sección

de Conservación, 60 céntimos por 100.

Ingeniero de Montes, afesto al Servicio Central del Catastro de Rústica, 60 céntimos por 100.

Peritos Agrícolas del Servicio Central, 2 enteros 40 céntimos por 100.

Dos Ayudantes de Montes del Servicio Central de Valoración Forestal, 80 céntimos por 100.

Administrativos y Delineantes del Servicio Central, 2 enteros por 100. Total, 10 por 100.

Las percepciones correspondientes a estos trabajos se librarán al Ingeniero Jefe del Servicio Central de Catastro de Rústica, en tres plazos, mediante libramientos a su favor, expedidos «a justificar», los dos primeros y, el tercero, «en firme».

El primer plazo comprenderá el 30 por 100 de las retribuciones del personal al iniciar los trabajos, con los datos deducidos al formular la propuesta del plan aprobado.

La inversión se justificará mediante nómina, firmada por los interesados y certificación del Ingeniero Jefe, en la que conste el nombre de los pueblos y las hectáreas parcelas que corresponde a cada Zona de Conservación.

El segundo plazo se librá previa justificación de que se han terminado los trabajos señalados en el segundo período, comprendiendo el 40 por 100 del coste total calculado.

La inversión se justificará con nómina, firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación expedida por el Ingeniero Jefe, acreditando que se han terminado los trabajos de campo en las provincias y se han formado los estados de variaciones en los términos municipales comprendidos en el plan aprobado.

El tercer plazo del 30 por 100 se librá una vez justificada la terminación de todos los trabajos relativos al tercer período. La inversión se justificará con nómina, firmada por los interesados y certificación detallada, remitida por los Ingenieros Provinciales, de que han quedado realizados todos los trabajos de la Conservación en la forma establecida en el apartado cuarto de la presente Orden.

Las remuneraciones del personal administrativo y Delineantes se abonarán distribuyendo el importe del tanto por ciento que se les asigna proporcionalmente al trabajo que realicen, en relación con la estadísti-

ca y conservación catastral y haciendo su justificación igualmente por nómina, acompañada de las correspondientes certificaciones del Jefe del Servicio en cada uno de los tres períodos.

Los gastos de locomoción de Ingenieros, Peritos y Ayudantes de Montes del Servicio Central, para su traslado a las provincias en que haya de realizarse la inspección de los trabajos, se librarán «a justificar» en el momento en que la Superioridad ordene su ejecución. Los Ingenieros de Montes de los Servicios Provinciales justificarán en igual forma los gastos de locomoción que ocasione su traslado a las distintas provincias que comprendan las zonas que se les tengan asignadas para realizar sus trabajos.

(Continuará) 401

## Delegación de Trabajo

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Plaza vacante de AUXILIAR de 4.ª categoría en la Zona de Trujillo

El Sr. Recaudador Provincial de Tributos, comunica a este Organismo la vacante existente en la Zona de Trujillo, de una plaza de Auxiliar de 4.ª categoría, que ha de cubrirse en armonía a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de 9-12-48 («B. O. E.» día 18).

Con arreglo al artículo 12 de la Reglamentación, se concede el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan optar a ella acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, acreditando hallarse incluido en el censo, con indicación de fecha de inclusión, años de servicios, Zona donde los prestó y grupo a que pertenece de los comprendidos en el apartado se-

Mañana, día 2

## Nuestra Señora de las Candelas

FIESTA LOCAL

no se publicará este periódico



gundo de la Orden de la Presidencia 5 de Febrero de 1944 (R. 1944, 176).

b) Certificado del Recaudador o Recaudadores a cuyas órdenes haya prestado sus servicios, con expresión del tiempo de duración de éstos, de las causas que motivaron su cese, y si tuvo nombramiento de Agente Auxiliar de Recaudación.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta.

e) Certificado de reunir las condiciones que en cuanto a preferencia establece la disposición cuarta de la Orden de 5 de Febrero de 1944 (R. 1944, 176).

El Recaudador, a igualdad de condiciones de preferencia, designará libremente a quien haya de ocupar la plaza.

Si en el plazo de un mes no se presentaran instancias de Auxiliares censados, el Recaudador podrá cubrir las plazas entre personal no censado, según se dispone en la Reglamentación.

Cáceres, 28 de Enero de 1950.—  
El Delegado, Daniel Benavides.

453

### FIESTA LOCAL EL DIA 2, PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA

Con el fin de que el próximo día 2 de Febrero, Purificación de Nuestra Señora, Fiesta de Las Candelas, se celebre con la tradición que es raigambre en la capital, y en compensación de que la Fiesta local San Jorge, 23 de Abril, corresponde en Domingo, y es abonable sin recuperación, se dispone que dicho día 2 de Febrero, en la jornada de la tarde, se considere a todos los efectos como fiesta abonable sin obligación de recuperar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 31 de Enero de 1950.—El Delegado, Daniel Benavides.

500

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

De conformidad con lo determinado en el artículo 59 del Reglamento provisional del Instituto de Estudios de la Administración Local de 24 de Junio de 1941, se abre en la Depositaria de esta Excm. Diputación Provincial, un período de recaudación para que, durante el corriente MES y el próximo de MARZO, puedan los Ayuntamientos de la provincia ingresar las cuotas que les corresponden para sostenimiento del Instituto de Estudios de la Administración Local.

Las cantidades que deben satisfacer, de conformidad con la escala que determina el artículo 58 del citado Reglamento, se detallan a continuación, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Encarezo de los señores Alcaldes el más rápido ingreso de las cantidades que a cada uno corresponde, pues esta Presidencia, una vez finalizado el plazo de recaudación, se verá en la obligación de dar cuenta a la Superioridad de los Municipios que hubieren resultado deudores.

Cáceres, 1.º de Febrero de 1950.  
—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

	Pesetas
Abadía	50
Abertura	100
Acebo	100
Acehuche	150
Aceituna	100
Ahigal	150
Albalá	150
Alcántara	500
Alcollarín	100
Alcuéscar	150
Aldeacentenera	150
Aldea del Cano	150
Aldea de Trujillo	50
Aldeanueva de la Vera	275
Aldeanueva del Camino	150
Aldehuela del Jerte	50
Alía	150
Aliseda	275
Almaraz	100
Almoharín	275
Arco	25
Arroyo de la Luz	500
A. de Montánchez	150
Arroyomolinos Vera	100
Baños de Montemayor	150
Barrado	150
Belvís de Monroy	100
Benquerencia	50
Berzocana	150
Berrocalejo	50
Bohonal de Ibor	100
Botija	100
Brozas	500
Cabañas del Castillo	100
Cabezabellosa	100
Cabezuela del Valle	150
Cabrero	50
CACERES	3.000
Cachorrilla	50
Cadalso	50
Calzadilla	150
Caminomorisco	50
Campillo de Deleitosa	35
Campo Lugar	150
Cañamero	150
Cañaveral	275
Carbajo	50
Carcaboso	100
Carrascalejo	100
Casar de Cáceres	275
Casar de Palomero	150
Casares de las Hurdes	35
Casas de Don Antonio	100
Casas de Don Gómez	50
Casas del Castañar	100
Casas del Monte	100
Casas de Millán	100
Casas de Miravete	50
Casatejada	275
Casillas de Coria	100
Castañar de Ibor	100
Ceclavín	275
Cedillo	50
Cerezo	50
Cilleros	150
Collado de la Vera	50
Conquista de la Sierra	100
Coria	150
Cuacos	150
Cumbre (La)	275
Deleitosa	150
Descargamaría	100
Eljas	150
Escurial	150
Estorninos	35
Fresnedoso de Ibor	50
Galisteo	150
Garciaz	150
Garganta (La)	100
Garganta la Olla	150

	Pesetas
Gargantilla	100
Gargüera	100
Garvín	50
Garrovillas	400
Gata	150
Gordo (El)	150
Granadilla	50
Granja (La)	150
Grimaldo	35
Guadalupe	275
Guijo de Coria	100
Guijo de Galisteo	100
Guijo de Granadilla	100
Guijo de Santa Bárbara	100
Herguifuela	100
Hernán Pérez	50
Hervás	500
Herrera de Alcántara	100
Herreruela	100
Higuera	35
Hinojal	150
Holguera	100
Hoyos	150
Huéлага	50
Ibahernando	150
Jaraicejo	150
Jaraiz	500
Jarandilla	275
Jarilla	50
Jerte	150
Ladrillar	50
Logrosán	400
Losar de la Vera	275
Madrigal de la Vera	150
Madrigalejo	400
Madroñera	275
Majadas	150
Malpartida de Cáceres	275
Malpartida Plasencia	600
Marchagaz	35
Mata de Alcántara	150
Membrío	150
Mesas de Ibor	50
Miajadas	500
Millanes	50
Mirabel	150
Mohedas	100
Monroy	275
Montánchez	275
Montehermoso	275
Moraleja	275
Morcillo	50
Navaconejo	150
Navalmoral de la Mata	600
Navalvillar de Ibor	50
Navas del Madroño	150
Navezuelas	100
Nuñomoral	50
Oliva de Plasencia	100
Palomero	50
Pasarón de la Vera	150
Pedroso de Acím	100
Peraleda de la Mata	275
Peraleda de S. Román	100
Perales del Puerto	100
Pescueza	50
Pesga (La)	50
Piedras Albas	100
Pinofranqueado	50
Piornal	100
Plasencia	1.000
Plasenzuela	100
Portaje	150
Portezuelo	100
Pozuelo de Zarzón	100
Puerto de Santa Cruz	100
Rebollar	35
Riolobos	150
Robledillo de Gata	50
Robledillo de la Vera	100
Robledillo de Trujillo	150
Robledollano	50
Romangordo	100
Ruanes	100
Salorino	150
Salvaterra de Santiago	150
San Martín de Trevejo	100
Santa Ana	100
Santa Cruz de la Sierra	150
Santa Cruz de Paniagua	100
Santa Marta de Magasca	50
Santiago de Carbajo	150
Santiago del Campo	150
Santibáñez el Alto	100

	Pesetas
Santibáñez el Bajo	150
Saucedilla	100
Segura de Toro	35
Serradilla	400
Serrejón	100
Sierra de Fuentes	150
Talaván	275
Talavera la Vieja	100
Talaveruela	50
Talayuela	275
Tejeda de Tiétar	150
Toril	50
Tornavacas	150
Torno (El)	100
Torrecilla los Angeles	50
Torrecillas de la Tiesa	150
Torre de Don Miguel	100
Torre de Santa María	150
Torrejoncillo	275
Torrejón el Rubio	150
Torremenga	100
Torremocha	275
Torreorgaz	100
Torrequemada	150
Trujillo	800
Valdastillas	35
Valdecañas de Tajo	35
Valdefuentes	150
Valdehúncar	50
Valdelacasa de Tajo	150
Valdemorales	50
Valdeobispo	100
Valencia de Alcántara	800
Valverde de la Vera	100
Valverde del Fresno	275
Viandar de la Vera	100
Villa del Campo	100
Villa del Rey	100
Villamesías	100
Villamiel	100
Villanueva la Sierra	150
Villanueva de la Vera	275
Villar del Pedroso	150
Villar de Plasencia	100
Villasbuenas de Gata	100
Zarza de Granadilla	150
Zarza de Montánchez	150
Zarza la Mayor	275
Zorita	500

499

### Jelatura de Obras Públicas

Visto el expediente instruido a instancia de DON EDUARDO PITCH RENAU, en solicitud de autorización para el tendido de líneas eléctricas de alta tensión desde Cáceres a los pueblos de Casar de Cáceres, Garrovillas, Cañaveral, Santiago del Campo, Talaván, Monroy, Hinojal, Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Mata de Alcántara, Alcántara y Acehuche, todos de esta provincia.

### CONSIDERANDO

1.º Que el peticionario solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y que presentó resguardo que figura en el expediente que acredita la constitución del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte en que afecta al dominio público.

2.º Que durante el período de información pública se presentaron varias reclamaciones por particulares y entidades interesadas, que fueron contestadas por el peticionario, que en su mayor parte se refieren a peticiones de los propietarios de los terrenos que han de ser afectados por la instalación de las líneas, cuyos derechos están amparados por las Leyes y Reglamentos vigentes. Que la reclamación presentada por don Ciriaco Rodríguez Ortiz, propietario de una central térmica en Brozas, cuya energía se distribuye en dicho pueblo y en el de Navas del Madroño, opo-



niéndose a que se otorgue la concesión solicitada, para no crear una competencia en la distribución de energía de dichos pueblos, no puede tenerse en cuenta por no existir precepto legal que la ampare. Que en cuanto a las reclamaciones presentadas por la «Hidroeléctrica Española, S. A.» e «Hidroeléctrica del Tajo», respecto a la situación legal de la central hidroeléctrica de la Aceña de la Orden, establecida en el río Tajo, en término de Portezuelo, y propiedad del solicitante señor Pitarch, como la competencia en dichas cuestiones corresponde a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, habrá de estar a lo que se resuelva por la misma, y en última instancia por la Superioridad.

3.º Que de los informes de la Abogacía del Estado y documentos que en relación con ello figura en el expediente, resulta, que el peticionario ha justificado sus derechos a la energía que se trata de utilizar, que será suministrada por la «Sociedad Eléctrica de Cáceres, por cuya razón es procedente otorgarle la concesión solicitada en tanto esté en vigor el contrato de suministro de fluido celebrado entre concesionario y dicha Sociedad.

4.º Que han informado en el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, el Centro Provincial de Telégrafos, la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, la Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de esta provincia, todos en sentido favorable a la concesión, y afectando solo a esta provincia la instalación de dichas líneas eléctricas, compete a esta Jefatura la resolución de este expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, en relación con la Ley de transferencia de facultades de 20 de Mayo de 1932.

Visto el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones complementarias, esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Pitarch Renau, para instalar líneas eléctricas de transporte en alta tensión y las correspondientes subestaciones transformadoras desde Cáceres a los pueblos de Casas de Cáceres, Garrovillas, Cañaveral, Santiago del Campo, Talaván, Monroy, Hinojal, Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Mata de Alcántara, Alcántara y Acehuche, todos de esta provincia, de acuerdo con el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Benito Izquierdo Carrero.

2.ª—Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en condición primera, y se decretará para ella la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado y de Diputaciones y Municipales, Ferrocarriles, líneas eléctricas del Estado y telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, y líneas y fincas que se afecten de propiedad particular, con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, entendiéndose impuestas las servidumbres, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

3.ª—Las obras se ejecutarán con

estricta sujeción al proyecto que sirve de base a la instrucción del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Benito Izquierdo, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.ª—Toda la instalación se ajustará a las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, especialmente en los cruces con los caminos y carreteras y ferrocarriles. Deberán justificarse especialmente o sustituirse los vértices del trazado de las líneas que son a la vez apoyos de cruces con vías de comunicación.

5.ª—Se presentará por el concesionario nueva solución para el cruzamiento del río Tajo y la carretera de Salamanca a Cáceres, en la línea eléctrica proyectada de Garrovillas a Cañaveral.

6.ª—Los cruzamientos con líneas telegráficas se modificarán sustituyendo el travesaño entre los dos postes del cruce por dos postes en la línea de telégrafos, colocados a «un metro» de distancia, y en forma que quede la línea eléctrica en el centro del vano así formado, según determina el artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas.

7.ª—No podrá el concesionario introducir modificaciones en el proyecto y ejecución de las obras sin dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia y previo el permiso correspondiente.

8.ª—Se cumplirán los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 28 y 30 del Reglamento.

9.ª—Las obras deberán ser terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión. El concesionario deberá dar conocimiento a esta Jefatura del comienzo y terminación de las obras.

Para la inspección de las instalaciones, regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

10.—Terminada la instalación, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y en ellas se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.ª y las fechas de su aprobación.

11.—El concesionario presentará, por duplicado, en esta Jefatura el Reglamento de Servicio y esquemas, a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que se le formulen los reparos que se consideren oportunos, y si no se formulará reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le comuniqué la aprobación de las actas de reconocimiento, deberán considerarse aprobados.

12.—Las tarifas máximas que han de regir en el suministro del fluido, son las siguientes:

#### ALUMBRADO.—ABONO MENSUAL

Tanto alzado

10 waltios mes, 3'50 pesetas.
15 idem idem, 4'25.
25 idem idem, 6'25.
40 idem idem, 8'50.
60 idem idem, 12.
100 idem idem, 18.

#### ALUMBRADO.—CONTADOR

Tarifa.—Pesetas 1'25 por kilowatio-hora.—Mínimo de consumo.—El establecido en el vigente Reglamento de Verificaciones y regularidad en el suministro de energía eléctrica.

#### FUERZA MOTRIZ

Pesetas 0'60 por kilowatio-hora.—Mínimo de consumo.—El autorizado por el Reglamento de Verificaciones y regularidad en el suministro.

#### ALTA TENSION

Pesetas 0'40 por kilowatio-hora, para una potencia instalada superior a 100 kil. w. tios.

Pesetas 0'50 por kilowatio hora, para una potencia instalada inferior a 100 kilowattios.

Mínimo de consumo.—Se establecerá considerando un coeficiente de utilización de 1.500 horas anuales en relación con la potencia instalada.

#### NOTAS ADICIONALES

a) Todos los impuestos y recargos presentes y futuros, serán de cuenta del abonado.

b) Los suministros en alta tensión se medirán a la entrada de corriente en la parte de alta.

Las tarifas que hayan de aplicarse en las concesiones que se otorguen para el establecimiento de otros instalaciones de transporte de la energía, o para su distribución y aprovechamiento, previa las oportunas propuestas del concesionario en los proyectos correspondientes, estarán siempre comprendidas en las máximas anteriormente reseñadas.

13.—El concesionario deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres, de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

14.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado.

15.—El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16.—Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesaria ejecutar en lo sucesivo, o de su conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17.—Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, la Ley de 23 de Marzo de 1900, y demás de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y las del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y reglamentación del trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, en las de protección a la industria Nacional, y de los que pueda ordenarse en cuantas disposicio-

nes haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19.—Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causas de seguridad pública y de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

20.—El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

21.—También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado.

22.—La Inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, debiendo atenderse el concesionario, durante el período de ejecución y posteriormente durante la explotación, a cuantas indicaciones se le hagan por el personal afecto a este servicio.

23.—Aceptadas por el concesionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar, por escrito, su conformidad con ellas a esta Jefatura, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

24.—Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cáceres, 2 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Idefonso Moreno Albarrán.

(585 psta.)

402

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

Índice número 1

1 José Berrocal Cardosa, Retirados-Cruces.

Índice número 2

1 Mateo Granados Llanos, M. Militar.  
2 Angel Pardo Pérez, Retirados.

Índice número 3

3 Cesáreo Moreno Terrón, Retirados-Cruces.  
4 Zacarías Bravo Moreno, idem.  
1 Antonio Torija Hernández, Jubilados.

Índice número 4

5 Alonso Rodríguez García, Retirados-Cruces.  
6 Eugenio Mateo Gregorio, id.  
7 Félix Martín Valencia, id.  
8 Anastasio López Blanco, id.  
9 Florencio Bravo Gallego, id.

Índice número 5

2 Anastasio González Rodríguez, M. Militar.



Indice número 6

- 3 Agustín Valdés Lubián, M. Militar.  
4 Pedro Trujillo Moreno, id.  
Cáceres, 30 de Enero de 1950.—  
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

459

## Delegación de Industria

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de don Rafael García Pérez, vecino de Jaraiz de la Vera, solicitando autorización para electrificar la finca «2.º Cuartos de Vegas», del término municipal de Jaraiz, con la construcción de un ramal aéreo trifásico de 407 metros de longitud, a 13.800 voltios, y caseta de transformación de 60 K. V. A.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a don Rafael García Pérez, la instalación del ramal aéreo trifásico de 407 metros de longitud, con origen en la línea general de «Eléctrica de Cáceres, S. A.», para terminar en la caseta de transformación que se construirá en la finca «2.º Cuartos de Vegas», del término municipal de Jaraiz de la Vera, solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª La instalación de la línea, sujeción de transformación y red de baja, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 13.800 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras instalaciones en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y transformador y demás elementos constituyentes de aquélla, a la tensión normalizada de 15.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª La Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a

la Delegación de Industria de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la O. M. de 23 de Febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.  
Cáceres, 17 de Enero de 1950.—  
**EL INGENIERO JEFE.**

Sr. D. Rafael García Pérez.—Jaraiz de la Vera.

(195 psts.) 240

## Alcaldías

### MAJADAS DE TIETAR

Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo Julián Prieto Polo, hijo de José y Angela, nacido en esta villa el día 16 de Marzo de 1929.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, a las nueve horas; 12 de Febrero, a las nueve horas, y el 19 de dicho mes de Febrero, a las nueve de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos, con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Majadas de Tietar, 22 de Enero de 1950.—El Alcalde, Faustino García.

436

### GARCIAZ

Ignorándose el paradero del mozo José Vázquez Iglesias, hijo de Manuel y de María, que nació en esta el 26 de Diciembre de 1929, y por lo tanto incluido en el alistamiento del año actual, como comprendido en el caso 5 del artículo 66 del vigente re-

glamento de quintas, se le cita para que por sí o por medio de representantes, comparezca en estas Casas Consistoriales, los días 29 de Enero, 12 de Febrero y 19 del mismo, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, así como a la clasificación de soldado, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo a todos los efectos.

Garciaz, 20 de Enero de 1950.—  
El Alcalde, Joaquín Cuadrado.

450

### PERALES DEL PUERTO

#### Edicto

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1949, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que la componen, por el plazo de quince días, para ser examinados y formularse las reclamaciones que en derecho procedan.

Perales del Puerto a 21 de Enero de 1950.—El Alcalde, E. Rodríguez.

348

### MOHEDAS

#### Edicto

Aprobada por el Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones a que diese lugar.

Mohedas, 22 de Enero de 1950.—  
El Alcalde, B. Martín.

353

### COLLADO DE LA VERA

#### Edicto

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1949, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que la componen, por el plazo de quince días, para ser examinados y formularse las reclamaciones que en derecho procedan.

Collado de la Vera, 21 de Enero de 1950.—El Alcalde, P. O., Godofredo Conejero.

365

### TORREQUEMADA

#### Anuncio

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, en relación al 31 de Diciembre de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Torrequemada, 22 de Enero de 1950.—El Alcalde, Fernando Nevado Pulido.

384

### GUIJO DE CORIA

#### Edicto

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1949, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que la componen, por el plazo de quince días, para ser examinados y formularse las reclamaciones que en derecho procedan.

Guijo de Coria a 24 de Enero de 1950.—El Alcalde, Teodosio Gutiérrez.

389

### DELEITOSA

#### Anuncio

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre pasado, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Deleitosa, 24 de Enero de 1950.—  
El Alcalde, Maximiliano Buenavaraón.

391

### HIGUERA

#### Rectificación del padrón de habitantes

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de esta villa y su término, con referencia al día 31 de Diciembre de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que la integran, por término de quince días, para ser examinada y formularse las reclamaciones que en derecho procedan.

Higuera a 24 de Enero de 1950.—  
El Alcalde, Marceliano Calzas.

392

### OLIVA DE PLASENCIA

#### Rectificación Padronal de 1949

Se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia a 20 de Enero de 1950.—El Alcalde, Antonio Gómez.

395

### MADROÑERA

#### Edicto

#### Exponiendo al público el padrón vecinal

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madroñera.

Hace saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi Presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el 24 de los corrientes, a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que con inserción del artículo 32 de la ley municipal vigente y del artículo 38 del reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Madroñera a 24 de Enero de 1950.—  
El Alcalde, Julio García.

403

### ALMOHARIN

#### Edicto

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término con referencia al 31 de Diciembre de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Almoharín, 24 de Enero de 1950.—  
El Alcalde, Pedro A. Cáceres.

415